

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21791
- Código de verificación: 63661374126
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2023-429 Bancos naturales de mitílidos
en fiordo Reloncaví, Hualaihué y Castro

AUTORIZA A DON CARLOS ALBERTO
MOLINET FLORES PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-662**

FECHA: **17/10/2023**

VISTO: Lo solicitado por don Carlos Alberto Molinet Flores mediante C.I. Subpesca Nº E-2023-216, de fecha 15 de junio de 2023; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-429, de fecha 14 de septiembre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN ECOLÓGICA Y GENÉTICA DE LOS BANCOS NATURALES DE MITÍLIDOS EN EL FIORDO RELONCAVÍ Y COMUNAS DE HUALAIHUÉ Y CASTRO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 176 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 2940 de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Carlos Alberto Molinet Flores ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN ECOLÓGICA Y GENÉTICA DE LOS BANCOS NATURALES DE MITÍLIDOS EN EL FIORDO RELONCAVÍ Y COMUNAS DE HUALAIHUÉ Y CASTRO**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2023-429 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva del análisis ecológico de sectores sometidos a manejo y la eventual realización de actividades de repoblamiento.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, por lo que corresponde autorizar dicha solicitud.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Carlos Alberto Molinet Flores, R.U.T. 8.196.188-3, con domicilio en Los Pinos s/n, Balneario Pelluco, Puerto Montt, región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN ECOLÓGICA Y GENÉTICA DE LOS BANCOS NATURALES DE MITÍLIDOS EN EL FIORDO RELONCAVÍ Y COMUNAS DE HUALAIHUÉ Y CASTRO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una evaluación ecológica y genética de los principales bancos naturales de mitílicos en el Estuario de Reloncaví y comunas de Hualaihué y Castro, y determinar su aporte a la disponibilidad larval para la actividad de colecta de semillas.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 14 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse al interior de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de la Región de Los Lagos, en tres bancos naturales de **Mytilus chilensis**, un banco natural ubicado en el Estuario Reloncaví, uno en la comuna de Hualaihué (Canales Hornopiren, Cholgo, Llancahué, Llanchid, estero Pichicolo y ensenada Gualaihué) y uno en la comuna de Castro (Estero Castro y Canal Lemuy), según las siguientes coordenadas:

| Latitud (S) | Longitud (W) | Sector |
|-------------|--------------|-----------------------|
| 41° 38' 11" | 72° 21' 24" | Estuario de Reloncaví |
| 42° 04' 32" | 72° 28' 35" | Canal Hornopirén |
| 42° 29' 42" | 72° 44' 53" | Estero Castro |

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la extracción con retención permanente de un total de 33.000 ejemplares del recurso chorito (**Mytilus chilensis**), de todo el rango de tallas, a través de buceo semiautónomo efectuado por un buzo básico, para obtener muestras en las estaciones de monitoreo definidas.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de la siguiente embarcación, la que deberá en todo caso encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima:

| Nave | Armador |
|---|------------------------------|
| Dr. JÜRGEN WINTER Matrícula TALCAHUANO 1876 | Universidad Austral de Chile |

En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 176 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

| Nombre | RUT | Profesión | Función |
|------------------------------------|--------------|-----------------------------|---|
| Jorge Henríquez Moreira | 13.736.033-0 | Biólogo Marino | Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes |
| Katherine Angelica Espinoza Cea | 16.651.121-6 | Ingeniera en Acuicultura | Recolección de muestras, coordinación y procesamiento de datos |
| Manuel Alejandro Díaz Gómez | 13.969.279-9 | Ingeniero Naval | Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes |
| Tamara Matamala Asencio | 15.711.623-1 | Biólogo Marino | Procesamiento de imágenes, toma de muestras |

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ya individualizado. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de

la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigor en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.